



IMPLEMENTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL REGISTRO DE PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES PESQUERAS DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS. DELEGA EJERCICIO DE FACULTAD PROPIA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01108/2022

VALPARAÍSO, 26/ 05/ 2022

VISTOS:

Ord. Nº: DN – 02042/2022, de fecha 02 de mayo de 2022, que contiene el Informe Técnico “Implementa el registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados” del Departamento GIA, de este Servicio y el Memo Interno Nº: DN – 01715/2022 de 04 de mayo de 2022; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las modificaciones introducidas por la Ley 21.132, de 31 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 65 de 14 de octubre de 2020, (Publicado en el D.O. con fecha 03 de marzo de 2022) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el reglamento de la inscripción en el registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercializadores de recursos hidrobiológicos y productos derivados; Resolución Exenta Nº 2523 de 01 de junio de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y las Resoluciones Nº 7 y 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al D.F.L. Nº 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde, en general, al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 28º, letra a), del precitado cuerpo normativo, señala que al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponde, entre otras atribuciones, dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), las personas naturales y jurídicas que deseen desarrollar actividades pesqueras de transformación, deberán inscribirse en un registro que al efecto llevará el Servicio.

Que, en atención a lo anterior, este Servicio lleva actualmente un registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación, asignándoles para tales efectos un código, previa acreditación de la identidad y las líneas de procesos solicitadas.

Que, sin perjuicio de lo anterior, este Servicio lleva también una nómina de comercializadores de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, en atención a la obligación que pesa sobre dichos agentes, de entregar información relativa a su operación (destinos y abastecimiento) en el sistema de trazabilidad, regido por la Resolución Exenta Nº 2523 de 01 de junio de 2017, de este origen, en virtud de la cual también se les asignó un código que les permite operar en la referida plataforma.

Que, mediante la Ley Nº 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se modificó el artículo 65 de la LGPA, en el sentido de agregar un inciso segundo, que en lo pertinente indica lo siguiente: “Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos, y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que llevará el Servicio.”.

Que, en atención a la norma legal citada, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,

dictó el Decreto Supremo N° 65 de 14 de octubre de 2020, publicado en el D.O. con fecha 03 de marzo de 2022 (en adelante D.S. N° 65 de 2020) que establece el reglamento de la inscripción en el registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercializadores de recursos hidrobiológicos y productos derivados.

Que, el referido Decreto Supremo, fija una serie de requisitos que deben ser acreditados para efectos de inscribirse en los respectivos registros de transformación y comercializadoras, estableciendo mediante su artículo transitorio la obligatoriedad para las plantas y barcos fábrica de adecuar su inscripción y para las comercializadoras la de inscribirse en el referido registro, en ambos casos, dando cumplimiento a los nuevos requisitos y fijando un plazo que culmina el 03 de septiembre de 2022.

Que, en razón de lo expuesto, mediante Informe Técnico citado en vistos, el Departamento GIA estableció aquellos la forma en que deben ser acreditados los requisitos previstos en el reglamento en el caso de las personas que realizan actividades de transformación (plantas y barcos fábrica), tomando en consideración que se trata de un procedimiento de adecuación y que algunos de dichos requisitos ya han sido acreditados previamente.

Que, respecto de las comercializadoras se reiteran los requisitos indicados en el referido Decreto Supremo, sin perjuicio de que se especifican algunos, a efectos de dar aplicación a la normativa.

Que, en virtud de lo expuesto se establecerá en lo resolutivo de este acto los requisitos que deberán cumplir las personas que realicen actividades de transformación y comercialización, buscando con ello la implementación del Registro de Personas que realizan actividades pesqueras de transformación y comercializadores de recursos hidrobiológicos y productos derivados.

RESUELVO:

PRIMERO: IMPLEMENTASE la disposición transitoria del Registro de Personas que realizan actividades pesqueras de transformación y comercializadores de recursos hidrobiológicos y productos derivados, precisando la forma de acreditar los requisitos que, conforme al reglamento, deben cumplir las personas actualmente inscritas en el registro de actividades pesqueras de transformación, a efectos de mantenerse inscritos en dicho registro, según se indica en cada caso.

Artículo 1. Las personas jurídicas o naturales que actualmente se encuentren inscritas en el registro de actividades pesqueras de transformación a cargo de este Servicio, deberán adecuar su inscripción adjuntado la documentación que a continuación se señala, dependiendo de si se trata de barcos fábrica o plantas de transformación:

1. Titulares de barcos fábricas o factoría: autorización emitida por la SEREMI de Salud en el caso de productos destinados para consumo humano, y del Servicio Agrícola Ganadero (SAG) para productos destinados al consumo animal, según corresponda.

2. Plantas de Transformación:

a) Patente municipal vigente del funcionamiento del recinto.

b) Autorización emitida por la SEREMI de Salud en caso de productos destinados al consumo humano y del SAG para productos destinados al consumo animal, según corresponda.

En ambos casos, la autorización del SAG se entenderá cumplida por encontrarse el o la solicitante registrado en la Lista de establecimientos nacionales fabricantes de alimentos para animales. (LENAA)

Artículo 2. Adicionalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del ya citado D.S. 65 de 2020, los titulares de plantas de transformación deberán acompañar un croquis que especifique detalladamente el inmueble y sectores de bodegas y/o almacenamiento y cuyas especificaciones son las siguientes:

a) Se debe indicar la ubicación del inmueble, incluyendo los vértices del terreno con coordenadas geográficas (Datum WGS 84).

b) Orientación del inmueble, indicando el norte en el croquis.

c) Longitud de las aristas entre vértices (metros de los deslindes).

d) Indicación de calles y/o inmuebles con los que deslinda la planta.

e) Indicar y destacar lugares de bodegas y almacenamiento.

f) Indicar en el encabezado del croquis individualización del solicitante y al pie del croquis, la firma del o la representante.

g) El croquis podrá presentarse en formato libre, digital o soporte papel.

h) El texto y simbología, si es que procede, debe ser legible.

i) El croquis deberá disponerse permanentemente en un lugar visible dentro de la instalación.

Será obligación del titular actualizar el croquis ante el Servicio ante eventuales cambios en el inmueble, sectores de bodegas o de almacenamiento.

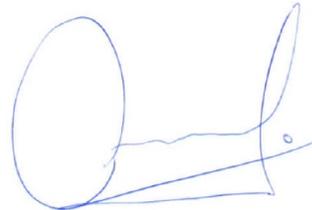
SEGUNDO: Las personas naturales que actualmente se encuentren inscritas en la nómina voluntaria de comercializadores, deberán solicitar su inscripción en el registro hasta el 3 de septiembre de 2022 para mantener el código que tuvieron asignado. De no requerir la inscripción en el plazo indicado, quedará sin efecto el código asignado. Asimismo, los titulares de

inscripción y código en el registro de actividades pesqueras de transformación, que no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto al 03 de septiembre de 2022 perderán su respectiva inscripción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 65 de 2020, ya citado.

TERCERO: Delégase, en los Directores Regionales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la facultad de firmar "por orden del Director Nacional de Pesca y Acuicultura", las resoluciones que acojan y rechacen las solicitudes de inscripción en el Registro de Comercializadores de recursos hidrobiológicos, así como también aquellas solicitudes de modificación, renuncia, cancelación y desistimiento presentadas en las Direcciones Regionales del Servicio.

CUARTO: Toda nueva inscripción de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercializadores de recursos hidrobiológicos y sus derivados, se rige íntegramente por el D.S. 65, de 2020, antes citado, desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del reglamento individualizado.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento GIA
Subdirección Nacional
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Subdirección de Inocuidad y Certificación



Código: 1653603317281 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>